

Mentiras, omisiones u olvidos en la carrera por un puesto público

La realidad político electoral, lamentablemente, tiene como foco de atención las mentiras, olvidos y omisiones de ciertos candidatos a la hora de consignar datos relevantes de su hoja de vida en las inscripciones electorales. Es el caso, el que más luces acapara, del candidato por el partido político “Solidaridad Nacional” Luis Castañeda, quien consignó ser titulado en Derecho por la PUCP, cuando en realidad dicha universidad solo le otorgó el grado académico de Bachiller y fue la Universidad San Martín de Porres quien lo habilitó como abogado a nombre de la Nación. El partido político del color amarillo cegador califica el suceso como un error o confusión debido a que el sistema de registro no especifica o distingue entre el lugar donde se cursaron los estudios y la institución que finalmente emitió la documentación pertinente, que en este caso se trata del Título Profesional de Abogado. Lo mismo ocurrió con el candidato Carlos Burgos, quien fue tachado por haber declarado falsamente respecto del año en que culminó sus estudios secundarios. Además, el postulante a la alcaldía de Casa Grande – Pacasmayo fue separado del proceso electoral por el Jurado Nacional de Elecciones por declarar bajo juramento que era titulado en ingeniería de sistemas por la Universidad Privada del Norte, cuando dicha institución negó tal afirmación. Sin embargo, nuestros candidatos no solo mienten u omiten respecto de sus estudios realizados, existen otros que no declararon en sus hojas de vida las sentencias que tenían vigentes, es el caso de algunos postulantes a gobiernos locales de Sullana y Talara.

Cuando la Constitución dispone en su art. 176 que “El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos... (...)” se sitúa en un escenario de condiciones y exigencias mínimas que los postulantes a autoridades públicas deben de cumplir, al margen de cuestiones o criterios de idoneidad electoral subjetivos, como por ejemplo, lazos familiares o simpatías personales entre el electorado y el candidato. Y una de estas cuestiones mínimas de exigencia tiene que ver con la veracidad de la información consignada en la hoja de vida del candidato.

La razón que avala la legalidad y legitimidad de excluir la candidatura de un ciudadano basando la sanción en la consignación de información falsa tiene que ver con los principios y valores constitucionales que definen el proceso electoral de una sociedad. Es decir, el voto informado presupone la veracidad de la información, pues así se garantiza la correspondencia entre la voluntad del elector y la realidad de la oferta electoral del candidato, que obviamente incluye su perfil profesional. Por tanto, la veracidad de la información consignada es pieza fundamental para la formación de la opinión electoral de los votantes, con lo cual, cuando un candidato trasgrede este deber de honestidad



compromete seriamente el ejercicio democrático de control y elección de autoridades al que todo ciudadano tiene derecho, y por supuesto la obligación. El fundamento de sanción que aquí se comenta ha sido expuesto de forma clara y precisa en la Resolución N° 968-2014-JNE, de fecha 30 de julio de 2014, correspondiente al caso del Sr. Carlos Burgos, ex alcalde del Distrito de San Juan de Lurigancho.

De otro lado, nos existe ningún inconveniente ni significa violación alguna al principio del non bis in ídem el hecho de que un candidato sea sancionado por la vía administrativa y al mismo tiempo por la vía penal. Pues la primera sanción se correspondería con un objeto distinto de protección respecto de la sanción penal, e incluso estamos hablando de sanciones de distinta índole y sobre distintos derechos. Sin embargo, tanto para el ámbito penal como para el ámbito administrativo, tendremos que argumentar razonablemente que el candidato conocía los hechos y a pesar de ello decidió seguir adelante con el proceso de registro. Y así lo entiende el Jurado Electoral de Lima Centro cuando menciona que “(...) no puede admitirse que no sea posible que el candidato no haya tenido conocimiento de la información consignada en su hoja de vida por el personero técnico, pues la misma se encuentra debidamente firmada de puño y letra y con la huella digital afirmando la veracidad de la información contenida en la misma”. (RES N° 014-2014-JEE-LIMACENTRO/JNE).

En este sentido, nuestros postulantes deberían tener mucho cuidado cuando deciden consignar información falsa en sus hojas de vida o cuando permiten que otras personas lo hagan por ellos, pues un acto de esa naturaleza podría acarrear algún tipo de responsabilidad penal, como bien se menciona en el art. 23 de la Ley N° 28094 “Ley de Partidos Políticos”. En específico, el delito del que podrían ser responsables algunos osados candidatos sería el de “Falsa declaración en procedimiento administrativo” regulado en el art. 411 del Código Penal.

La simpatía electoral puede descansar en una serie de argumentos sólidos de propuestas de gestión (voto racional) o en la simple elección sin mayor información del candidato y su plan de trabajo (voto emotivo), las reglas electorales permiten esta contradicción y por supuesto lo ideal es fomentar el voto objetivo e informado. Sin embargo, existen intereses electorales fundamentales para la vigencia de nuestro sistema político, uno de ellos es el deber de los candidatos de consignar información veraz en su hoja de vida, pues ello es presupuesto de legitimidad para su candidatura y posible victoria en los comicios de este 5 de octubre.

Erick Guimarães

**Coordinador del Área penal
del IDEHPUCP**